



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo siete (07) del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

RAD: 760014003012-2022-00033-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DDO: MARIA CRISTHINA ALEGRIAS MOLINA

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva instaurada por Credivalores – Crediservicios S.A., contra la señora María Cristhina Alegrias Molina, a fin de hacer efectivo a la ejecutado las pretensiones de la demanda.

Mediante esta acción se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas en las pretensiones de esta demanda con sus respectivos intereses.

El Juzgado al hacer un estudio de la demanda advierte las siguientes fallas:

Se solicitan intereses de mora en las pretensiones de la demanda a partir del 05 de noviembre fecha en que presento mora la demandada, pero además, se pretende el cobro por el mismo concepto por valor de \$1.272.221,00 pactado en el pagare sin especificar en qué periodo de tiempo se causó esta mora como lo establece la carta de instrucciones, no siendo claro ni procedente el cobro doble por mismo concepto.

Por lo anotado y de conformidad al numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el numeral primero del artículo 90 del Código General del proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

Reconocer personería para actuar al abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y portador de la T.P No. 178.921 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feb0a78143206e807681d7b8862c82f86213bb57d681d2f5322d34557dad6**

Documento generado en 07/03/2022 06:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**